







Santiago de Querétaro, Qro. a 15 de Noviembre de 2023.

Asunto: INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE LOS VEHÍCULOS REGULARIZADOS MEDIANTE EL DECRETO FEDERAL POR EL QUE SE INSTRUYEN DIVERSAS ACCIONES A LAS DEPENDENCIAS QUE SE INDICAN, CON RELACIÓN A LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS, PUEDAN INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

Quien suscribe, **DIP. ARMANDO SINECIO LEYVA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 18 fracción II y 19 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE LOS VEHÍCULOS REGULARIZADOS MEDIANTE EL DECRETO FEDERAL POR EL QUE SE INSTRUYEN DIVERSAS ACCIONES A LAS DEPENDENCIAS QUE SE INDICAN, CON RELACIÓN A LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS, PUEDAN INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL", conforme a la siguiente:







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El fenómeno de la importación desordenada autos usados es algo que no solo pasa en México. Sucedió en Europa Oriental después de la caída de la cortina de hierro, o por ejemplo en Perú cuando el presidente Fujimori permitió la importación desde Japón. Sin embargo, en México tiene una larga tradición, simplemente por la cercanía con Estados Unidos, la extensa frontera y la gran cantidad de mexicanos que van y vienen. Ya en los años 70s, cuando la importación de autos nuevos en México estaba prohibida para incentivar a la incipiente industria automotriz nacional, se dieron las primeras regularizaciones de autos que habían ingresado en forma temporal y que simplemente se quedaron del lado sur de la frontera. Supuestamente ahí nació el adjetivo "chocolate" como un eufemismo de "chueco".

En 1992, el presidente Salinas emitió un decreto para regularizar autos illegalmente importados, con el argumento que constituían el patrimonio y herramienta de trabajo de campesinos, maestros y trabajadores. La legalización requería un pago de la módica suma de un millón de los viejos pesos.

En 2005, Vicente Fox fue más ambicioso, tratando de darle una solución definitiva al problema. Con el argumento que ya se había eliminado bajo el TLCAN el arancel para autos nuevos, y que el mismo tratado preveía la posibilidad de importar autos usados a partir de 2009, se decretó que se abría la importación y regular zación de autos usados. Había ciertas restricciones: los autos debían tener más de 10 años de antigüedad, pagar IVA sobre el 30% del valor, y un arancel del 10%. Todo esto implicó una intensa negociación con la industria automotriz, cuyas reservas finalmente se aplacaron eliminando el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) para vehículos con un precio de hasta 150,000 Pesos.

El efecto fue fulminante: en 2006, se importaron o regularizaron más de 1.5 millones de autos usados, cuando la industria vendía 1.1 millones de autos ruevos. El fenómeno se repitió en 2007 con 1.3 millones de usados, y bajó en 2008 a 1 millón.1

¹ https://www.clusterindustrial.com.mx/noticia/4319/cuando-los-autos-son-de-chocolate







Como respuesta al fenómeno antes descrito, en fecha 24 de diciembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados", expedido por el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal, el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, cuyo propósito era ordenar el mercado de vehículos usados liceros en el país, y permitir la importación definitiva de vehículos usados de diez años de antigüedad cuyo Número de Identificación Vehicular (NIV) corresponda a un vehículo fabricado o ensamblado en alguno de los países de la Región del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con un arancel del 10 %, sin que se requiera permiso previo de importación y sin presentar un certificado de origen.

Que dicho decreto se sustenta en la facultad del Ejecutivo Federal de regular la contaminación de la atmósfera proveniente de todo tipo de fuentes emisoras para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, por lo que los vehículos importados de manera definitiva al territorio nacional tenían que sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente; además de contar con información actualizada y pertinente respecto del comportamiento del mercado de vehículos usados y su repercusión en la industria automotriz mexicana, así como registrar dicho vehículos en términos de la Ley del Registro Público Vehicular, con el fin de combatir a la delincuencia y proteger a la ciudadanía.

Que esta política gubernamental, obedecía al considerable transito de vehículos originarios usados en México y que no se encontraban en registro vehícular alguno, provenientes de territorio de Estados Unidos de América o de Canadá que ingresaron a nuestro país por las y los migrantes mexicanos que de manera transitoria o permanente radicaban en los países antes señalados.

A pesar de la implementación de las políticas públicas anteriormente descritas, el fenómeno del ingreso y permanencia de vehículos denominados "chocolates", no se ha podido resolver toda vez que se encuentra ligado al fenómeno de la migración de personas mexicanas a Estados Unidos de América y Canadá, que desde las últimas tres décadas se ha incrementado considerablemente.

En este sentido, según el "Panorama de la migración en México" el Gobierno de México señala que, la diáspora mexicana es una de las más grandes del mundo (13.0 millones de personas migrantes en 2017), sólo antecedida por la de la India (15.6 millones), situación que da cuenta del peso y presencia de la población







mexicana en el exterior. La mayoría de nuestros connacionales en el extranjero reside en Estados Unidos de América (11.6 millones), país con el cual conformamos el principal corredor migratorio del mundo. A pesar de que ha habido un incremento sustancial en la participación de las mujeres en el periodo de 2010 a 2017 (46.5 a 48.1%), los hombres siguen siendo mayoría; no obstante, hay que señalar que su presencia se redujo ligeramente en este mismo lapso, pasando de 53.5 a 51.9%. Es importante aclarar que esta distribución de participación porcentual por sexo puede variar dependiendo del país de destino.

Se estima que en los próximos años la diáspora mexicana siga en incremento, aunque no de manera sostenida, debido, entre otros motivos, al envejecimiento de la población y a la desaceleración de la migración mexicana hacia EUA: de una cifra de casi 400 000 mexicanos(as) que arribaron a aquel país en el primer quinquenio de la década de 2000, para estos últimos años se estima la llegada anual de un aproximado de 125 000 personas (acs, 2005-2017). Y aunque se prevé eventualmente un incremento de la migración hacia otros países, no se hará con la misma intensidad con la que se presenta hacia Estados Unidos de América.

En cuanto a la población mexicana migrante de retorno, los datos dan cuenta de una disminución importante respecto del periodo 2005-2010 que, en términos absolutos, registró 859 000 migrantes, pues para el lapso 2010-2015 descendió a menos de 500 000. Al interior de esta dimensión cabe señalar que la participación de las mujeres seguirá siendo discreta, aunque en este último intervalo la cifra aumentó 5% con respecto al ciclo anterior, para contribuir con 33.5% del total.

Si se considera que los factores económicos que motivaron la crisis financiera de 2008 se encuentran en un momento de estabilización, no se espera, a pesar del contexto político y social, un retorno masivo voluntario o involuntario. De esa forma no se vislumbra que, en los próximos años, se alcancen las cantidades históricas registradas en 2005-2010.²

Por tal razón el 18 de octubre de 2021, el Gobierno de México publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se Instruyen Diversas Acciones a las Dependencias que se indican, en Relación a la Importación Definitiva de Vehículos

https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico#;†:text=La%2_0di%C3%A1spora%20mexicana%20es%20una,poblaci%C3%B3n%20mexicana%20en%20el%20exterior.







Usados", en el cual se encomienda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana elaborar un programa que incentive a las personas físicas que residen en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, para llevar a cabo la regularización de los vehículos automotores usados de procedencia extranjera, que se encuentren en dichos estados.

El referido decreto se funda en las siguientes razones:

- Que es menester registrar y controlar la estancia y circulación en el país de todos los vehículos, permitiendo así su rastreabilidad como instrumento auxiliar de las actividades en materia de seguridad pública de los tres ámbitos de gobierno, en la prevención e investigación de los delitos del orden federal y del fuero común;
- Que se estima que en el país circulan aproximadamente dos millones de vehículos de procedencia extranjera de manera irregular y, para su inscripción en el Registro Público Vehicular, se requiere del apoyo y colaboración de las autoridades federales, de las entidades federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar os avisos correspondientes para garantizar que su registro se realice de manera expedita, lo que tendrá como consecuencia que, efectivamente, el Registro Público Vehicular funja como instrumento auxiliar de la seguridad;
- Que es fundamental para el Estado mexicano impedir la importación definitiva al territorio nacional de vehículos usados que en México den el país de su procedencia, esté prohibida o restringida su circulación, por sus características físicas o por cuestiones técnicas; el vehículo haya sido reportado como robado; o haya sido utilizado o esté relacionado con la comisión de un delito;

Que los efectos del mencionado decreto fueron prorrogados el 29 de diciembre de 2022, el 31 de marzo y 30 de junio de 2023, ampliando su cobertura, quedando comprendidas las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Con la implementación de estos decretos, se han logrado regularizar un aproximado de un millón ochocientos tres mil cincuenta y ocho vehículos, es decir, se otorgó





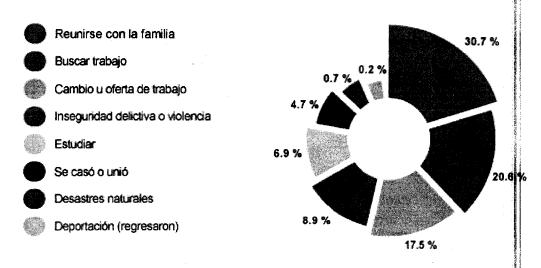


certeza jurídica y protección al patrimonio familiar de las mexicanas y mexicanos, y se contribuyó a garantizar la seguridad pública, ya que permite identificar a los propietarios de dichos vehículos y, con ello, evitar que se ocupen para cometer actos ilícitos, además se ha logrado recaudar un aproximado de cuatro mil quinientos siete millones de pesos, lo que ha permitido llevar a cabo acciones de pavimentación en los municipios de las entidades federativas participantes, con dicho programa, se ha hecho posible la repavimentación de 3 millones 250 mil 563 metros cuadrados de avenidas en los estados participantes, que se encontraban en malas condiciones y con ello contar con caminos y vías en condiciones óptimas que reducen los tiempos de traslado, ya que tanto peatones como vehículos se pueden desplazar de forma sencilla y rápida por la población y zonas cercanas.

Que, dada la buena aceptación del programa, así como los recursos económicos obtenidos para la mejora de vialidades de los municipios de las entidades federativas participantes, a la fecha continúa la demanda de personas que solicitan la regularización de vehículos de procedencia extranjera, de tal manera que la última prórroga del referido decreto surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 2023.

Según el INEGI, al 2020, de Querétaro salieron 18,337 personas a vivir en otro país, 74 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América. A nivel nacional se registraron 802,807, de ellos 77 de cada 100 se fueron al referido país finanterizo.

Las principales causas por las que emigran las personas en Querétaro son:









Como se puede advertir nuestra entidad federativa también presenta un alto porcentaje de migración hacia la frontera norte de nuestro país, lo que sin duda también genera el fenómeno de la importación irregular de vehículos automotores, en este sentido, diversas organizaciones sociales que enfocan su trabajo al apoyo de migrantes en nuestra entidad señalan que a la fecha hay un aproximado de cinco mil vehículos en propiedad de personas que residen en Querétaro, que fueron regularizados con el decreto federal vigente antes referido, y en consequencia con ello, actualmente cuentan con placas de otra entidad federativa diversa a la nuestra.

Por otra parte, el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro³, establece los documentos necesarios que deben presentar en original, las personas

³ Artículo 158. Las personas físicas o morales que sean propietarias o arrendatarias de unidades automotrices nuevas o usadas y pretendan inscribirlas en el Padrón Vehicular Estatal, deberán presentar en original, lo siguiente:

I. El comprobante fiscal, la representación impresa del comprobante fiscal digital o el documento emitido por autoridad competente que acredite la propiedad del vehículo, documentales que deberán estar emitidas o endosadas a favor del propietario, indicando la fecha de la adquisición.

No se aceptarán los documentos a que se refiere la presente fracción en los siguientes casos:

a) No indiquen el número de identificación vehicular.

b) Presenten tachaduras, alteraciones o enmendaduras.

La autoridad fiscal podrá solicitar la validación de las documentales a que se refiere esta fracción, ante las instancias competentes.

i) Tratándose de vehículos nuevos, se deberá presentar el comprobante fiscal digital relativo a la primera enajenación del mismo.

En caso de unidades enajenadas a crédito, se deberá presentar la representación impresa del comprobante fiscal digital correspondiente a dicha operación y la carta factura mediante la cual se acredite la propiedad del mismo.

ii) En el caso de vehículos usados, se deberá presentar el comprobante fiscal, la representación impresa del comprobante fiscal digital o el documento emitido por la autoridad competente que acredite la propiedad del vehículo. Documentales que deberán estar emitidas o endosadas a favor del propietario, indicando la fecha de la adquisición.

Además de lo anterior se deberá presentar la factura o comprobante fiscal digital en el que conste la primera enajenación de la unidad al consumidor.

En el supuesto de que no se cuente con documento idóneo del que se desprenda el valor del vehículo, la autoridad fiscal asignará a la unidad de que se trate el valor de un vehículo con características similares, inscrito en el Padrón Vehícular Estatal.

Se considerará como valor de la unidad, en el caso de vehículos facturados como seminuevos o usados por armadoras, el utilizado para determinar el primer pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, siempre y cuando éste haya sido realizado por la armadora. En caso de que no se cuente con ese pago o éste se haya realizado a nombre de un particular, se aplicará lo establecido en el párrafo anterior;







físicas o morales que sean propietarias o arrendatarias de unidades automotrices nuevas o usadas y pretendan inscribirlas en el Padrón Vehicular Estatal, entre estos el comprobante fiscal que acredite la propiedad del vehículo y en el caso de aquellos de procedencia extranjera, se deberán presentar los documentos originales que acrediten la legal estancia del vehículo en el país en el régimen de importación definitiva o, en su caso, copia certificada emitida por las autoridades aduaneras, así

II. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario del vehículo, o arrendatario. Si el propietario o arrendatario del vehículo es persona moral, deberá presentar acta constitutiva de la sociedad; documento donde conste quién es el representante legal de la sociedad e identificación oficial con fotografía y firma del representante legal. En el caso de que la persona física o el representante legal de la persona moral, no realicen personalmente el trámite, el promovente deberá presentar adicionalmente carta poder firmada por el propietario o arrendatario de la unidad o representante legal de la sociedad, firmada ante dos testigos, además de presentar original de la identificación de quien otorga y recibe dicho poder, así como copia de la identificación de los dos testigos;

III. Comprobante de domicilio en el Estado de Querétaro, emitido a nombre del propietario o arrendatario del vehículo. En caso de que dicho comprobante se encuentre emitido a favor de un tercero, se deberá atender a lo dispuesto en los criterios normativos de la autoridad fiscal;

IV. Previo al registro en el Padrón Vehicular Estatal, la autoridad fiscal podrá validar los datos asentados en los registros vehiculares de otras entidades federativas;

V. Para el caso de vehículos inscritos en otra entidad federativa se deberá entregar las placas y tarjeta de circulación del vehículo o, en su caso, presentar la baja correspondiente.

Tratándose de robo o extravío de una o ambas placas, deberá exhibirse denuncia presentada ante la autoridad investigadora competente;

VI. Si el vehículo que se pretende registrar es de procedencia extranjera, se deberán presentar los documentos originales que acrediten la legal estancia del vehículo en el país en el régimen de importación definitiva o, en su caso, copia certificada emitida por las autoridades aduaneras, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones federales aplicables al caso en particular:

VII. (DEROGADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2018)

VIII. Cuando derivado de un error en un movimiento al Padrón Vehicular Estatal por causas no imputables al contribuyente se deba realizar la baja y alta del vehículo, no se causarán los derechos a que haden referencia las fracciones II, IV y VI del artículo 157 de la presente Ley.

Las personas físicas o morales que pretendan realizar el cambio de propietario de un vehículo inscrito en el padrón vehícular estatal, deberán presentar los requisitos previstos en las fracciones I, II y III del presente artículo, así como la tarjeta de circulación para su reexpedición.

Tratándose de vehículos nuevos, el contribuyente solo deberá presentar la documentación senalada en las fracciones I, II, y III de este artículo.

El contribuyente o su representante legal deberán presentar el vehículo a revisión física cuando la autoridad fiscal lo solicite, a fin de que se cotejen los datos insertos en la documentación que se presente con el vehículo respectivo. Cuando a petición del contribuyente, la revisión física de los vehículos se realice fuera de las instalaciones de las autoridades fiscales, causará y pagará 7 UMA.

Se deberá presentar la constancia de revisión alfanumérica emitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuando así lo determine la autoridad fiscal.







como acreditar el cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones federales aplicables al caso en particular; documentos con los que no quentan las personas que se acogieron a los beneficios del decreto federal, de tal manera que no pueden hacer el emplacamiento vehicular en nuestra entidad federativa.

En virtud de lo anterior, y a efecto de que los vehículos en cuestión puedan ser registrados en el padrón vehicular estatal es necesario realizar las adecuaciones legales que faciliten los trámites administrativos, por lo cual, someto a la consideración del pleno de esta H. Legislatura la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE LOS VEHÍCULOS REGULARIZADOS MEDIANTE EL DECRETO FEDERAL POR EL QUE SE INSTRUYEN DIVERSAS ACCIONES A LAS DEPENDENCIAS QUE SEINDICAN, CON RELACIÓN A LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS. PUEDAN INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL".

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un último párrafo al artículo 158 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en los siguientes términos:

Artículo 158. Las personas físicas o morales que sean propietarias o arrendatarias de

unidades automotrices nuevas o usadas y pretendan inscribirias en el Padro	i Vehicula
Estatal, deberán presentar en original, lo siguiente:	
I. El comprobante fiscal	

No se aceptarán...

a) No indiquen...

b) Presenten...

La autoridad...

i) Tratándose de...

En caso...

ii) En el caso...

Además de...

En el supuesto...







Se considerará...

II. Identificación oficial...

III. Comprobante de...

IV. Previo al...

V. Para el caso...

Tratándose de...

VI. Si el vehículo...

VII. (DEROGADA...

VIII. Cuando derivado...

Las personas...

Tratándose de...

El contribuyente...

Se deberá...

En el caso de personas propietarias de vehículos usados de procedencia extranjera regularizados mediante el "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2021; el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" de 19 de enero de 2022, su fe de erratas de 21 de enero de 2022 y sus posteriores reformas de 27 de febrero, 20 de junio, 19 de septiembre todas de 2022, vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año; así como el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjeral de 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones del 31 de marzo, 30 de junio y 29 de septiembre todos de 2023, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, y que soliciten inscripción en el Padrón Vehicular Estatal, estarán exentos de presentar los requisitos establecidos en el primer párrafo, segundo párrafo inciso 🐞 y tercer párrafo todos de la fracción I y fracción IV, del presente artículo, tenendo que presentar la documentación expedida por las autoridades corresidentes derivadas de la regularización antes descrita.







TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente reforma de Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

Artículo segundo. El último párrafo del artículo 158 tendrá vigencia hasia el último día del ejercicio fiscal siguiente al en que entrará en vigor.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE:

DIP. ARMANDO SÍNECIO LEYVA.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO